



DECRETO MUNICIPAL N° 92/2021.

Dr. Enrique Leaña Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 302. I. de la Constitución Política del Estado Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional. Así mismo el Artículo 316. Señala que La función del Estado en la economía consiste en: 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios. 3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía. 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía. 5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social. 6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población. 7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones. 8. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública. 9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica. 10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización. 11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.





Que el Artículo 21 de la Ley N° 1096 Ley De Organizaciones de Políticas 2018, al momento de presentar candidaturas, toda organización política registrará, de acuerdo a su alcance, un programa de gobierno que debe ser resultado de reflexión orgánica y se constituirá en un compromiso de acción de gobierno en conformidad con la declaración de principios y la plataforma programática; describirá, desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres, las acciones de política pública así como los objetivos a ser alcanzados en el periodo de mandato y según las competencias que correspondan. Así mismo el Artículo 33. inciso g) Cumplir con la implementación de su Programa de Gobierno y ofertas electorales en caso de obtener el favor del voto para cargos de gobierno y de representación”.

Que el artículo 15 parágrafo III. de la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado - Spie, señal que los procedimientos para la formulación e implementación del Plan de Desarrollo Económico y Social, son: 1. El Órgano Ejecutivo a través del Órgano Rector, coordina, elabora y remite el PDES a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su aprobación con rango de Ley, durante el primer año de la gestión de gobierno.

Que el Artículo 9 parágrafo I. de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, establece la autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que el artículo 4. Parágrafo I. de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, menciona que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. Parágrafo II. Y que su organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que Artículo 13. de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala la JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones





Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el Artículo 26. de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal emitido por la Lic. Fátima Mireya Andrade Valdez Abogada S.M.A.F. con CITE N° 55/2021 de fecha 4 de noviembre de 2021 referente a la "LA POLÍTICA CREDITICIA". Y Señala en el punto Antecedentes. EL Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece, en su artículo 11. Niveles de Organización y Atribuciones, inciso a) El Encargado de Crédito Público, parágrafo i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcaldesa y/o alcalde. El artículo 23, inciso a) Establecimiento de la política crediticia: En el marco





de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento Específico, El Director de Planificación y el Encargado de Crédito Público en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia, mismo que será revisado por el Director de Finanzas y remitido al Secretario Municipal Administrativo Financiero para su evaluación y posterior remisión al Alcaldesa y/o alcalde.

Que el informe señala el estado de situación de la deuda, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la política de endeudamiento interno es ventajosa siempre y cuando garantice condiciones favorables como: plazos largos, tasas de interés bajas y que sea en bolivianos.

Que de acuerdo al punto que desarrolla **la Política para Nuevos Endeudamientos, Priorización de Operaciones de Crédito en Función al Impacto y Logro de Objetivos** señala que: La demanda financiera para atender las necesidades de la población siempre será mayor a los recursos disponibles, en este caso, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; por ello es necesario que en marco de las competencias entre los diferentes niveles de gobierno definidas y en marco de una coordinación entre los distintos niveles de gobierno en cuanto a los proyectos se emprende, y respondan a una visión única de desarrollo municipal en marco del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que los gastos de funcionamiento y de inversión determinan el presupuesto de un gobierno municipal, el primero es recurrente y generalmente financiado con recursos propios y coparticipación tributaria, pero el gasto de capital vinculado a la inversión en infraestructura de impacto a nivel municipal es generalmente costosa, de largo plazo; La concepción de las inversiones de envergadura son a partir de una evaluación de las necesidades, prioridades y mecanismos de financiamiento de cada uno de los proyectos ya sean financiados en su totalidad por el Gobierno Municipal o de manera concurrente con el nivel departamental o nivel central del Estado. Los proyectos individuales tienen que ser consistentes con los objetivos, metas y resultados programas a mediano plazo, velando por no conllevar riesgos excesivos al presupuesto del gobierno municipal de Sucre.





Que las decisiones de financiamiento deben ser adoptadas después de la priorización y análisis de los proyectos que permitirá establecer las alternativas de financiamiento disponibles, las mismas que pueden ser públicas, privadas, internas o externas, bilaterales, multilaterales. Una vez que se cuente con la priorización de proyectos y los requerimientos de financiamiento, se debe evaluar la sostenibilidad de la deuda, la misma que debe responder a una planificación estratégica de mediano y largo plazo. Siempre velando que la institución no incurra en insolvencia o exceda las capacidades reales de cumplimiento de obligaciones.

Que el crecimiento urbano incrementa las demandas para construir más infraestructura o mejorar la existente, por lo que acudir a créditos se convierte en una manera para financiar proyectos de inversión de gran envergadura y, a su vez, llevar adelante un proceso de desarrollo socioeconómico intergeneracional.

Que los recursos obtenidos a través de créditos serán destinados prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión pública que no pueden ser rezagados, como ser en mejoramiento vial, proyectos para gestión de riesgos, proyectos de infraestructura para salud y educación, proyectos de inversión para mejorar la seguridad ciudadana, proyectos para preservación e incremento de atractivos turísticos y culturales además de otros proyectos estratégicos de las diferentes secretarías del municipio. De manera excepcional ante la situación financiera crítica que atraviesa el municipio, respecto a los proyectos ejecutados concluidos y/o con planillas de avance aprobados y no pagados, con la finalidad de reactivar la dinámica económica del municipio, se debe gestionar financiamiento a través de fideicomisos de mediano o largo plazo.

Que la negociación del endeudamiento municipal deberá enmarcarse en cuanto procesos y procedimientos a lo establecido en la normativa vigente nacional y municipal, los plazos preferentemente deberán ser de mediano y largo plazo acordes a las políticas de endeudamiento nacional, las tasas de interés preferentemente no deben superar la tasa promedio nacional para deudas de corto, mediano y largo plazo, emitidos mediante informes por el Banco Central de Bolivia.

Que el G.A.M.S. no debe descartar la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido con un costo financiero (interés); es decir, se establece un financiamiento de largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento.





Que con una mirada prospectiva y en base a los indicadores socioeconómicos es importante alertar que se prevé una reducción paulatina de la disponibilidad de créditos externos en condiciones más concesionales para Bolivia, dado que el Estado Boliviano actualmente se encuentra categorizado como país de ingreso medio, en caso de mantener esta condición hay probabilidades de que las nuevas condiciones de los créditos externos sean más caras. Esta situación también afectara a las condiciones en las que las que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre obtengan créditos externos para sus programas y proyectos de inversión pública.

Que el presupuesto municipal ha sido afectado estructuralmente por la expansión del gasto público (en actividades principalmente de prevención, atención y contención de la emergencia sanitaria por el COVID 19), aunado a la reducción significativa de ingresos propios, y reducción de recursos en otras fuentes de financiamiento, que en las últimas gestiones han derivado en un déficit financiero del G.A.M.S. generando deuda flotante incumplido en sus pagos, y proyectos ejecutados impagos.

Que la reducción de ingresos por la recaudación de pago de impuestos y otros en recursos propios (20-210), así como la reducción de los recursos de transferencia del TGN, y el aumento de gastos en el sector salud, motivado por la pandemia, hacen prever un déficit financiero que imposibilita la ejecución de los proyectos inscritos en el POA 2021 principalmente con recursos específicos.

Que en base al análisis de los indicadores de la deuda a nivel nacional y a nivel municipal concluye que, **no se cuenta con una planificación territorial del desarrollo Integral del Municipio de Sucre y el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre vigente, que son el horizonte para el planteamiento de la política crediticia municipal.**

Que los indicadores de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se encuentran dentro los márgenes establecidos en la normativa legal vigente.

Que los recursos ordinarios con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son insuficientes para la intención de las demandas y necesidades de construcción de infraestructuras y pago de proyectos ejecutados desde gestiones pasadas.

Que para alcanzar los objetivos, metas y resultados establecidos en el programa de gobierno municipal 2021-2026, existe la necesidad de financiar mediante endeudamiento de manera responsable y sostenible bajo los siguientes parámetros:

- Todo endeudamiento sean éstas públicas, privadas, internas o externas, bilaterales o multilaterales. Una vez que se cuente





con la priorización de proyectos y los requerimientos de financiamiento, se debe evaluar la sostenibilidad de la deuda, la misma que debe responder a una planificación estratégica de mediano y largo plazo. Siempre velando que la institución no incurra en insolvencia o exceda las capacidades reales de cumplimiento de obligaciones. Velando por no conllevar riesgos excesivos al presupuesto del gobierno municipal de Sucre.

- Los créditos gestionados serán destinados financiar proyectos de inversión estratégicos que no es posible financiar con recursos ordinarios del municipio durante el plazo de ejecución del proyecto y, a su vez, estos proyectos llevan adelante un proceso de desarrollo socioeconómico intergeneracional.
- Los créditos serán destinados prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión pública que no pueden ser rezagados, como ser en mejoramiento vial, proyectos para gestión de riesgos y cambio climático, proyectos de infraestructura para salud y educación, proyectos de inversión para mejorar la seguridad ciudadana, proyectos para preservación e incremento de atractivos turísticos y culturales además de otros proyectos estratégicos de las diferentes secretarías del municipio.
- De manera excepcional ante la situación financiera crítica que atraviesa el municipio, respecto a los proyectos ejecutados concluidos y/o con planillas de avance aprobados y no pagados, con la finalidad de reactivar la dinámica económica del municipio, podrán gestionar financiamiento a través de fideicomisos de mediano o largo plazo.
- La negociación del endeudamiento municipal deberá enmarcarse en cuanto procesos y procedimientos a lo establecido en la normativa vigente nacional y municipal, los plazos y las tasas de interés preferentemente no deben superar la tasa promedio nacional para deudas de corto, mediano y largo plazo, emitidos mediante informes por el Banco Central de Bolivia.
- El G.A.M.S. debe considerar la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido con un costo financiero (interés); Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinará el monto real del financiamiento.
- Con una mirada prospectiva y en base a los indicadores socioeconómicos es importante alertar que se prevé una





reducción paulatina de la disponibilidad de créditos externos en condiciones más concesionales para Bolivia, dado que el Estado Boliviano actualmente se encuentra categorizado como país de ingreso medio, en caso de mantener esta condición hay probabilidades de que las nuevas condiciones de los créditos externos sean más caras. Esta situación también afectara a las condiciones en las que las que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre obtengan créditos externos para sus programas y proyectos de inversión pública.

- Para el uso eficiente y efectivo del financiamiento es importante la calidad de la inversión pública, que refleja el nivel de desarrollo institucional; por ello, es importante que los estudios de preinversión valoren efectivamente el costo/beneficio de un proyecto, en especial de aquellos que involucran el financiamiento vía endeudamiento.
- El financiamiento deberá ser destinado a proyectos de inversión capitalizables como ser: construcción de infraestructuras, de manera que los proyectos financiados permitan incrementar los ingresos corrientes del G.A.M.S., a través del incremento de la base imponible o proyectos productivos que generan efecto multiplicador o reducir de manera significativa los índices de pobreza.

Que el INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICA CREDITICIA EMITIDA POR EL LIC. DAILER MOSTACEDO FLORES RESPONSABLE DEL ÁREA DE CRÉDITO PÚBLICO G.A.S.M. DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021, señala: en sus CONCLUSIONES. Para alcanzar los objetivos institucionales y de priorización de proyectos de inversión ante la imposibilidad de encarar la ejecución de proyectos con recursos del POA 2020 por la iliquidez y deudas originadas en gestiones anteriores con las diferentes fuentes de financiamiento que se tiene (recursos propios, coparticipación tributaria principalmente) se decide encarar la ejecución de los proyectos priorizados a través del proceso de Inicio de un nuevo crédito, debido a que la capacidad de endeudamiento se encuentra entre los parámetros establecidos por la ley para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública del G.A.M.S. en la gestión 2021, que beneficiara a gran parte de población. Se ve por conveniente como alternativa para la reactivación económica en la ejecución de proyectos del POA 2020 el inicio de acciones para la consolidación de un **CRÉDITO PÚBLICO INTERNO** que permita encontrar el equilibrio entre el presupuesto de recursos y el de gastos, con el objetivo de financiar proyectos priorizados por los diferentes distritos del Municipio de Sucre a través de la emisión de deuda pública interna. Y en sus **RECOMENDACIONES** Es complejo llevar a cabo el equilibrio entre el presupuesto de gastos y de recursos provocado por las crisis sanitaria y económica que enfrenta Bolivia y afecta de manera





directa al municipio de Sucre, es por esta razón que se deberá presentar dicha Política crediticia basada en la "PRIORIZACION DE PROYECTOS" a ser financiados, tomando en cuenta que los mismos tendrán un impacto directo en el cumplimiento del POA 2020, existiendo la imposibilidad de ejecución de los mismos debido a la iliquidez que financiera en la cual se encuentra el GAMS, siendo que el municipio de Sucre se encuentra dentro de los parámetros de endeudamiento.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma, que se rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

EL GABINETE MUNICIPAL DE SUCRE

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO. - SE **APRUEBA** la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su integridad la cual forma parte del presente Decreto Municipal en todos sus puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La ejecución y cumplimiento del presente Decreto queda a cargo de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., en coordinación con las unidades competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme a procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 del Gobiernos Autónomos Municipales, se Instruye a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomía SEA.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto Municipal, entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta municipal o en cualquier medio de difusión oficial, debiendo ser difundida y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El presente Decreto Municipal es dado en sesión de Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a **los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.**





Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:



Dr. Enrique Leño Paredes
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Lic. Olga Rivero Brito
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.





Abog. Marcelo Edwin Torres Serrudo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

Ing. Clider Palacios Sujo
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA a.i.

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

